



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 115-AL-GADMPPVM-2026

**CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL PROCESO “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LOS BARRIOS TAMAYO Y LOS PINOS DE LA CABECERA CANTONAL Y ALGUNAS CALLES DEL SECTOR SUR DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO LA CELICA - SEGUNDA ETAPA” CON CÓDIGO: COTO-GADMCPVM-01-23**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “- *El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (...)*”.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...)*”.

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.*”

*El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.*

*La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada (...)*”

**Que**, el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de*



*adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda (...)*”.

**Que**, mediante Contrato de Cotización No. 001-2023, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, y por otra parte el ARQ. DIEGO PAÚL PALACIOS CARVAJAL, en el cual el CONTRATISTA se obliga a la ejecución de la obra denominada “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LOS BARRIOS TAMAYO Y LOS PINOS DE LA CABECERA CANTONAL Y ALGUNAS CALLES DEL SECTOR SUR DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO LA CELICA - SEGUNDA ETAPA”, con código del proceso COTO-GADMCPVM-01-23.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1186-M, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Director de Movilidad y Obras Públicas, señalando “*En atención al Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0466-M, de fecha 11 de mayo del 2026, suscrito por su persona, solicito se remita el Informe con sus respectivas conclusiones y recomendaciones de los procesos los cuales he dispuesto la recopilación de información, informe necesario para continuar con el proceso de cierre definitivo del proceso: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LOS BARRIOS TAMAYO Y LOS PINOS DE LA CABECERA CANTONAL Y ALGUNAS CALLES DEL SECTOR SUR DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO LA CELICA - SEGUNDA ETAPA CON CÓDIGO COTO-GADMCPVM-01-23*”.

**Que**, mediante Informe Nro. GADMPVM-MOP-2026-0003-I, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Director de Movilidad y Obras Públicas, dirigido al señor Alcalde, señalando “*(...) De la indagación realizada, el proyecto denominado: "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LOS BARRIOS TAMAYO Y LOS PINOS DE LA CABECERA CANTONAL Y ALGUNAS CALLES DEL SECTOR SUR DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO LA CELICA - SEGUNDA ETAPA" CON CÓDIGO COTO-GADMCPVM-01-23 cuenta con Acta de Recepción Provisional. RECOMENDACIONES: Se recomienda mediante resolución ejecutiva administrativa nombrar un ADMINISTRADOR DE CONTRATO de los procesos anteriores, a fin de que se realicen los procesos correspondientes y el respectivo cierre definitivo de los procesos*”.



**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1191-M, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando “(...) *En respuesta a esta disposición, mediante Informe Nro. GADMPVM-MOP-2026-0003-I, de fecha 11 de mayo del 2026, suscrito por GUERRA SANDOVAL BRYAN GEOVANNY, pone en conocimiento que el proceso se encuentra con acta entrega recepción – provisional y recomienda continuar con el trámite correspondiente para el cierre formal del proceso en el Portal de Compras Públicas. En este sentido, en base a la recomendación emitida en el Informe Nro. GADMPVM-MOP-2026-0003-I, Autorizo se proceda con la elaboración de Resolución Administrativa Ejecutiva, en el cual designo a GUERRA SANDOVAL BRYAN GEOVANNY, como nuevo Administrador de proceso SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LOS BARRIOS TAMAYO Y LOS PINOS DE LA CABECERA CANTONAL Y ALGUNAS CALLES DEL SECTOR SUR DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO LA CELICA - SEGUNDA ETAPA CON CÓDIGO COTO-GADMCPVM-01-23*”.

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, para que desempeñe funciones de Administrador del Contrato del proceso denominado “**SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LOS BARRIOS TAMAYO Y LOS PINOS DE LA CABECERA CANTONAL Y ALGUNAS CALLES DEL SECTOR SUR DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO LA CELICA - SEGUNDA ETAPA**” de acuerdo con el proceso con código **COTO-GADMCPVM-01-23**.

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de esta Resolución Administrativa al Administrador Saliente, para que en el término de cinco (5) días máximo a partir de la notificación, proceda a entregar formalmente el expediente respectivo relacionado con la ejecución del contrato al Administrador Entrante.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

**PEDRO VICENTE  
MALDONADO**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato Entrante el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, al Contratista, y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

**Artículo 4.-** Disponer a Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 5.-** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 12 de mayo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

